## **CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO**

## VISTO:

El estado en que se halla el arbolado público de gran parte de las peatonales Córdoba y San Martín de esta ciudad

## CONSIDERANDO:

Que son numerosos los ejemplares que han sido dañados en forma intencional, con la consiguiente pérdida de patrimonio y dineros del municipio.

Que en no pocos casos se secan por causa de que los frentistas de los comercios proceden a arrojar los líquidos jabonosos que proceden de la limpieza de sus locales comerciales, o bien cuelgan propagandas en los mismos.

Que al respecto, el la Ordenanza 5118 de protección del arbolado público de Rosario establece claramente: "Artículo 14. Queda prohibido fijar en el arbolado público, elementos tales como clavos, alambre, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, enredaderas o plantas trepadoras, etc.. Asimismo queda prohibido encalar, barnizar o pintar, cualquiera sea los elementos usados, troncos y/o ramas; así como también arrojar residuos o elementos extraños en la cazuela (detergentes, grasas, ácidos, álcalis, etc.) y efectuar apilamientos de materiales de cualquier naturaleza en el área que ocupan las raices, ya sea en carácter de transitorio o permanente." (Ord 5118)

Que es obligación del frentista velar por lo que establece la misma ordenanza : "Artículo 16. Se solicitará a los frentistas y organizaciones intermedias no gubernamentales apoyo para el mantenimiento del arbolado público, sin que ello implique disminución en la responsabilidad que le cabe a la Municipalidad. Los ciudadanos sólo podrán realizar control de hormigas, arreglo de tutores, riego y limpieza de cazuelas. "(Ord 5118)

Que con el fin de evitar la falta de conocimiento de estas restricciones la Municipalidad debe advertir a los frentistas acerca de su responsabilidad mediante una campaña permanente de difusión y educación : "Artículo 19. La Municipalidad de Rosario, implementará en forma permanente, una campaña de difusión y educación para el cuidado y acrecentamiento del arbolado público." (Ord 5118)

Que independientemente del conocimiento de las obligaciones que tienen los frentistas, las sanciones que les corresponden por no cuidar el arbolado existen y son de carácter obligatorio para los mismos según la mencionada ordenanza 5118: "Artículo 25. Los propietarios, inquilinos, ocupantes frentistas o terceros serán responsables por los daños que causaren al arbolado público y pasibles de las sanciones establecidas ..." (Ord

Que a pesar de ello, son numerosos los ejemplares que deben ser permanentemente repuestos por vandalismo o por simple falta de cumplimiento de las disposiciones por parte de los frentistas responsables.

Que a modo de ejemplo basta citar el ejemplar ubicado frente al local de cafetería ubicado en calle Córdoba al 900 vereda par, el cual fue repuesto y prontamente secado a consecuencia de los líquidos con jabon que se arrojan despues de cada lavado del local, el que se hace casi a diario.

Que además, los actos de vandalismo citados se ven favorecidos en dichas peatonales toda vez que se reponen ejemplares que suelen tener escaso porte, fuste de diámetro muy pequeño, o copa deformada, por lo que fácilemente son quebrados a pocas horas de su plantado.

Que las peatonales mencionadas conforman una de las vías comerciales más transitadas, y, un centro de visita turística que muestra en cierta forma la imagen de la ciudad, por lo que debe lucir acorde a lo que se pretende transmitir en materia de calidad de urbanización.

Que hace poco más de un año se inauguró la remodelación de peatonal Córdoba con una gran inversión, y, se proyecta a corto plazo completar la reforma de peatonal San Martín, por lo que el arbolado de estas debería lucir acorde a las obras habilitadas y a concretar.

Que es deber del municipio velar por el patrimonio urbano de la ciudad, y por la calidad de vida de sus habitantes.

Por lo expresado, los concejales abajo firmantes, presentan para su aprobación, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

Art. 1º El D. Ejecutivo, deberá implementar por medio de las dependencias que correspondan las medidas necesarias a los fines de relevar el estado fitosanitario del arbolado público de las Peatonales Córdoba y San Martín y proceder a evaluar la existencia de infracciones a la ordenanza 5118 y Ley Provincial 9004 de la Provincia de Santa Fe en materia de protección y cuidado del Arbolado Público, sancionando a los infractores.

Art. 2º En el marco de lo establecido, deberá entregar a cada frentista de ambas arterias que posean algun ejemplar del arbolado público en su vereda, una copia de la ordenanza 5118 y notificar de las restricciones que rigen en lo que hace a la colocación de elementos en los mismos y el volcado de aguas jabonosas.

Art. 3º El D. Ejecutivo, deberá proceder dentro de las fechas establecidas por la ordenanza 5118 para la plantación de ejemplares del arbolado público, a reemplazar los ejemplres que se hallen en mal estado, rotos o secos.

Art 5° Los ejemplares a plantar deberán poseer una copa densa y correctamente formada, con una altura superior a los dos (2) metros y un fuste acorde a la misma, el que no deberá ser inferior a los cinco (5) cm A.P.

Art. 6º Una vez concluída la campaña de evaluación del arbolado establecida en el art. 1º, se deberá remitir un informe a este Concejo Municipal detallando los resultados de la misma y las sanciones aplicadas a los infractores.

Art. 7° Comuníquese con sus considerandos.

Antesalas, 2 de febrero de 2010